

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 469675

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LINA JOHANNA ESCOBAR GOMEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30239893 y la tarjeta de abogado (a) No. 236345

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 24 de mayo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia

JMVC
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO

170014003001 2022 00288 00

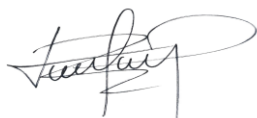
De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS en contra de LABORATORIO AGROINDUSTRIAL BIOCALIDAD y SANDRA PATRICIA TOBAR HURTADO con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que se pretende el cobro de las cuotas de administración de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022, y que se pactó el pago de las cuotas en cuestión en el contrato de arrendamiento que fue anexado; deberá aportar certificado expedido por la administración de la copropiedad donde se evidencien las cuotas de administración que se pretenden cobrar.
2. Aportará el certificado de la Alcaldía de Manizales, donde se evidencie que la persona que firma como administrador en el cuadro solicitado en el numeral anterior, efectivamente ostenta tal calidad.

NOTIFÍQUESE ¹

JMVC

¹ Publicado por estado No. 088 fijado el 31 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c3df442f3c4552d37fce595e48a7defb9a87a5b7a44bc8506332854694c9b4**

Documento generado en 27/05/2022 05:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>